



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 436 -2016-MDL/GM  
Expediente N° 002246-2009  
Lince,

04 OCT 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 002246-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **INVERSIONES Y SERVICIOS H.L.V. S.R.L.**, identificada con RUC N° 20501885071, con domicilio fiscal en **AV. PETIT THOUARS N° 1961, LINCE**; debidamente representada por su Gerenta General **CARLA ESTELA VALDIVIA PEREIRA**, identificada con DNI N° 07868683; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 23 de junio de 2009, la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS H.L.V. S.R.L.**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 030-2009-MDL-OAT-URC, del 20 de abril de 2009, mediante la cual se le impone la sanción de multa administrativa, equivalente al 10% de la UIT (vigente en el 2009: S/. 3550.00), por habitación, por haber cometido la infracción 4.51: "Por encontrarse en los locales de hospedaje y en uso, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos o sucios-por habitación".

Que, la administrada manifiesta no haber cometido la infracción de la mención, debido a que las habitaciones fiscalizadas: 1) habían sido desocupadas recién antes de que se produzca dicha inspección, y 2) no iban a ser alquiladas, porque por política empresarial, las limpian antes de ser arrendadas.

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo cumple con las formalidades y requisitos estipulados en el: i) inciso 207.2 del artículo 207, y ii) artículo 209 de la Ley N° 27444: "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, según la Notificación de Infracción N° 01017-2009, del 20 de marzo de 2009, personal de la Policía Municipal realizó inspección a las 12:59 horas en la Av. Petit Thouars N° 1961-Distrito de Lince, pudiendo constatar que los forros de plástico de los colchones de las habitaciones N° 204, 205 y 302, se encontraban deteriorados y con manchas de fluidos orgánicos, tal como se consigna en el Acta de Sanidad N° 005724. En virtud de ello, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción, de código 4.51, tipificada de la siguiente manera: "Por encontrarse en los locales de hospedaje y en uso, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos o sucios-por habitación", tal y como establece la Ordenanza N° 215-MDL que estipula la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ordenanza N° 214-MDL fue la Subgerencia de Policía Municipal (actualmente Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano), la encargada de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en la TISA, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público, conforme lo establece la Ley N° 27815: "Ley del Código de Ética de la Función Pública", por lo que las afirmaciones vertidas en la





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 436 -2016-MDL/GM**

Expediente N° 002246-2009

Lince, **04 OCT 2016**

inspección realizada el 20 de marzo de 2009 a las 12:59 horas, cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorio.

Que, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Ley N° 27972", las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, en relación a los argumentos de la administrada, se evidencian únicamente expresiones, respecto a la no comisión de la infracción-meros dichos de parte-que no aportan evidencia objetiva alguna, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción,. Por lo tanto, no logran variar el sentido de la sanción emitida ni dan mérito a una nueva revisión del caso, por cuanto no desvirtúan el hecho o la conducta detectada, sino que tácitamente corroboran la existencia de infracción y la legalidad de la sanción impuesta, por lo que el recurso de apelación deviene en infundado, ratificándose la Resolución de Sanción Administrativa N° 030-2009-MDL-MDL-OAT-URC.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 555-2016-MDL/GAJ y, en virtud de lo estipulado por el literal l) del artículo 16 de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, del 26 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, que faculta a esta Gerencia a resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las áreas de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **INVERSIONES Y SERVICIOS HLV S.R.L.** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2009-MDL-OAT-URC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo con el marco de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal